

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Enero 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se amplíe la recluta voluntaria dispuesta por Real orden de 23 de Julio del año último (D. O., núm. 162), bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Se autoriza á los particulares para presentar voluntarios que, en concepto de soldados, deseen servir en Cuba durante la guerra y seis meses más, siempre que, teniendo de diez y nueve á cuarentá años de edad, se hallen útiles y no se encuentren en el período de los tres primeros años de servicio.

Art. 2.º Los que presenten voluntarios, para que éstos puedan ser admitidos habrán de proveerse, según las situaciones en que se hallen, de los documentos que se expresan á continuación:

Para los reclutas en depósito y los individuos de primera y segunda reserva, aquéllos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación militar en que se encuentran.

Para los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

Para los no sujetos al servicio militar, el certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Para los menores de edad, también las cédulas personales y el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados.

Todos presentarán además certificación de buena conducta y de su estado civil.

Art. 3.º La admisión de los voluntarios presentados por particulares se verificará únicamente en los Depósitos de Ultramar de los puntos de embarque por una Comisión presidida por un Coronel, y de la que formarán parte el Jefe del Depósito, otro de la Caja de recluta, otro de un Cuerpo activo y un Capitán Secretario, precisamente también de Cuerpo activo, todos elegidos por el Comandante en Jefe respectivo, dando cuenta á este Ministerio.

Los que presenten voluntarios elegirán libremente el punto de embarque en que hayan de ser admitidos.

Art. 4.º Cuando la Comisión tenga duda sobre la personalidad del voluntario, exigirá se identifique por medio de testigos á su satisfacción, levantándose el acta correspondiente, que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los voluntarios, antes de ser filiados, sufrirán un reconocimiento facultativo por Médicos militares ante la Comisión, para acreditar si son ó no útiles para servir en Cuba.

Art. 6.º Una vez admitido el voluntario por la Comisión, el Presidente de ella dará la orden para su ingreso y filiación en el Depósito de embarque del mismo punto.

Art. 7.º Los que presenten voluntarios estarán obligados á transportar por su cuenta hasta el Depósito de embarque á los individuos que presenten, satisfaciendo asimismo en aquéllos el importe de los socorros que devengaren, á razón de 1'50 pesetas diarias desde el día de su filiación hasta el momento del embarque, siempre que éstos no pasaren de diez; cuando exceda de este número, los socorros devengados serán cargo al crédito extraordinario de la campaña de Cuba.

Art. 8.º En caso de deserción, inutilidad del voluntario ú otra causa cualquiera independiente de las Autoridades militares, que dieran por resultado su no embarque, perderá el reclutador el importe de dichos socorros.

Art. 9.º La víspera del embarque, y á presencia precisamente del Jefe de la Comisión, se entregará á los voluntarios por cuenta del Estado 50 pesetas, que podrán girar á sus familias por conducto de los Depósitos, si así lo desean.

Art. 10. Los Depósitos de embarque facilitarán á los voluntarios, el día antes de su salida para Cuba precisamente, las prendas y efectos que á continuación se indican:

- Dos camisas.
- Dos calzoncillos.
- Un par de zapatos.
- Un par de alpargatas.
- Una gorra de cuartel.
- Dos trajes de rayadillo.
- Una bolsa de aseo.
- Dos toallas.
- Una manta.

Art. 11. A los que presenten voluntarios se les abonará 250 pesetas por cada uno de los que ingresen, cuya suma se les entregará en la Caja general de Ultramar ó en los Depósitos, previa presentación del certificado de embarque que les habrá expedido el Jefe del Depósito, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión y la liquidación que acredite lo que tenga abonado por socorros.

Art. 12. Las certificaciones de embarque facilitadas por los Depósitos deberán llevar numeración correlativa en cada uno de ellos, y el día 1.º de cada mes la Caja general de Ultramar dará cuenta á este Ministerio de los certificados expedidos por aquéllos durante el mes anterior, los cuales deberán confrontar con las listas de embarque autorizadas por los Comisarios de Guerra.

Art. 13. Desde que el voluntario haya embarcado queda libre de todo compromiso con el reclutador, y será de cuenta del Gobierno el abono á aquél del haber correspondiente al soldado de Ultramar y de una gratificación de 250 pesetas anuales por cada año que sirva en Cuba, ó la parte proporcional que corresponda á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20 pesetas 83 céntimos, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el Depósi-

to de embarque del punto que aquél designe. Los de la reserva cesarán en el percibo de la indicada gratificación al ser llamados á filas.

Art. 14. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de las regiones ó distritos en que embarquen voluntarios presentados por reclutadores, darán cuenta á este Ministerio, por telégrafo, del número de aquéllos que lo verifica, con separación de los de cualquiera otra procedencia que también embarquen para Cuba.

Art. 15. Los que regresen á la Península en expectativa de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos Depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, á cuyo fin el interesado remitirá mensualmente el justificante de revista.

Art. 16. Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

Art. 17. Por la Inspección de la Caja general de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquélla, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los Depósitos de embarque para abonar á los reclutadores la gratificación que, por cada individuo que presenten, les señala el art. 11, y para satisfacer las prendas de vestuario y efectos que se relacionan en el 10.

Art. 18. El Gobierno se reserva el derecho de limitar ó suspender la recluta cuando lo considere conveniente, avisando con quince días de anticipación por medio de la *Gaceta* y *Diario oficial* de este Ministerio.

Art. 19. La recluta voluntaria dispuesta por Real orden circular de 23 de Julio último continuará en todo su vigor en lo que no se oponga á la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.—Azcarra.—Señor....

(Gaceta 14 Enero 1896).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Jódar, decretada por V. S. en 29 de Octubre último, ha emitido con fecha 16 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 del actual, la Sección ha examinado el expediente de la suspensión de varios Concejales de

Jódar, decretada en 29 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección aparece: que no se gestiona el cobro de 14.591 pesetas ni se ha inscrito la escritura de fianza de los arriendos de pesos y medidas y otros arbitrios y del impuesto de consumos; que las calles están intransitables, á pesar de que en el presupuesto se consignan 500 pesetas para el servicio; que los Médicos de la Beneficencia están contratados por cinco años, y un solo Farmacéutico suministra las medicinas á los pobres; que unas especies no están gravadas con el impuesto de consumos, y otra lo están con el 100 por 100; que se adeudan al Pósito varias cantidades en numerario y en grano, y que á la Hacienda pública se adeudan 12.503'47 pesetas.

Dada audiencia á los interesados, el Gobernador suspendió á los Concejales que en la providencia se enumeran.

Después, en 2 de Noviembre, el Gobernador suspendió al Alcalde y Tenientes D. Juan María Fernández, D. José Mengíbal León y D. Juan Vilches Lorite, imputando al primero la falta de inscripción de las escrituras de arriendo de los arbitrios y de no apremiar á los deudores, y á los segundos la falta de limpieza de las calles, y dispuso la elección de los tres cargos.

En 8 del expresado mes de Noviembre, dichos Alcalde y Tenientes apelaron, acompañando al recurso varias certificaciones, á fin de acreditar que los arrendatarios cumplen sus obligaciones y ningún perjuicio ha causado la falta de inscripción de las escrituras; que en las actas consta la justa causa que impidiera á los Concejales asistir á las sesiones, no habiendo dejado de celebrarse sesión desde que D. José María Fernández es Alcalde; que se gestionó el cobro de los créditos para proceder al apremio, y se han reparado las calles hasta donde lo permite la exigua cantidad presupuesta; que la diferencia de 478 pesetas 55 céntimos, que la providencia apelada califica como desfaleo, procede de préstamos hechos hace treinta años y constituye una baja natural del caudal del Pósito; que los Alcaldes y Tenientes sólo incurren en suspensión por causa grave, y no existe más causa que el intento de despojarlos del cargo que la elección les confirió; y que no se explicaban la suspensión, puesto que la de los suspensos en 29 de Octubre se fundó en que la responsabilidad solo alcanzaba á los elegidos en 1893.

La Subsecretaría propone la confirmación de las suspensiones; pero también se ha remitido á informe de esta Sección el escrito en que los Concejales suspensos de 1893 piden se alce la suspensión, por las razones ya expuestas en el recurso de alzada del Alcalde y Tenientes, y en virtud de las certificaciones que acompañan:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que ni todos los hechos relacionados en el acta de la visita están comprobados, ni los que aparecen acreditados pueden justamente dar lugar á presumir que haya tenido efecto algún acto que revista caracteres de delito, en tanto que los recurrentes, unos y otros, han desvirtuado con

razones y documentos los cargos que se les imputa, aparte de la evidente contradicción que se nota entre las dos providencias de 29 de Octubre y 2 de Noviembre, pues la primera no corrige á los de la elección de 1895, porque atribuye las faltas á los Concejales anteriores, y la segunda, que no debió dictarse una vez que el expediente terminó con la suspensión de algunos Concejales, alcanza á los elegidos últimamente;

Opina la Sección que procede alzar ambas suspensiones y reponer en sus cargos al Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta 24 Diciembre 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR

En vista de que según me participa el Alcalde de Morata de Jiloca, existen vacantes la tercera parte del número total de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de dicho pueblo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal vigente, he acordado convocar á elección parcial para cubrir las citadas vacantes, señalando el domingo 26 del actual para la designación de Interventores, el domingo siguiente, día 2 de Febrero próximo, para la votación, y el jueves 6, del mismo mes, para el escrutinio; todo con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Zaragoza 15 de Enero de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Pesas y medidas.

Debiendo proveerse algunas plazas de Ayudantes del Fiel contraste de pesas y medidas de esta provincia, entre los que resulten aprobados de las materias que determina el art. 42 del Reglamento vigente, se anuncia al público que en el próximo mes de Febrero, en el día, hora y local que oportunamente se determinará, se verificarán los exámenes de los que deseen optar á aquellas plazas con arreglo á las disposiciones consignadas en los artículos 41 al 47 del dicho Reglamento. Los aspirantes deberán proveerse antes del 30 del corriente de la autorización del Fiel contraste que determina el art. 45.

Zaragoza 15 de Enero de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

OFICINA DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Movimiento de la población.

Los Sres. Jueces municipales de esta provincia se habrán enterado de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 149, correspondiente al día 21 de Diciembre último, así como de mi comunicación, fecha 27 del propio mes, en la que se dan ciertas instrucciones para que pueda llevarse á cabo con la debida uniformidad por todos los Juzgados el tan interesante servicio del Movimiento de la población.

Esto no obstante y á fin de dar de antemano las oportunas soluciones á las dudas que pudieran presentarse, me creo en el deber de recomendar á los expresados Sres. Jueces la observancia de las siguientes prevenciones:

1.^a Que á fin de no inutilizar las hojas que se han remitido, se consignarán en cada una de *cabecera* los nacimientos de cada un año; y que en los Juzgados donde el número de actas de nacimientos sea mayor, en cada uno de dichos años, que el de líneas de las hojas de *cabecera*, se continuará la estampación de cifras en las hojas de *fondo*, que asimismo se han remitido á los Juzgados donde se han considerado necesarias.

2.^a Que no se olvide el dejar una línea en blanco al terminar las inscripciones de cada mes, en los distintos años, á fin de que esta oficina pueda estampar los respectivos totales.

3.^a Que en la primera casilla del estado, ú hoja, se consignen los mismos números de inscripción que tengan las actas en los libros de Registro, por orden correlativo riguroso. En la segunda casilla el día en que el nacimiento fué inscripto y en la tercera el mes. En el caso de que en los libros de inscripción faltase un número, bien por inutilización del folio, bien por alguna otra causa, se explicará la falta en el oficio de remisión.

4.^a En las casillas 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a, ó sea, las que clasifican á los nacidos, según fueron vivos ó muertos, debe entenderse como nacido *vivo*, aquel que vivió más de 24 horas y como nacido *muerto*, no solo aquel que nació verdaderamente muerto, sino el que murió al nacer ó el que vivió menos de 24 horas. En cuanto á su legitimidad salta á la vista la trascendental importancia de consignar cuáles nacidos fueron legítimos, cuáles ilegítimos y cuáles expósitos; entendiéndose como ilegítimo, aquel cuyo padre es desconocido legalmente, pero conocida la madre y expósito aquel cuyo padre y madre son desconocidos. Ruego á los Sres. Jueces examinen las actas con el mayor detenimiento, para que dicha clasificación resulte con entera exactitud, tanto respecto de los nacidos vivos como de los nacidos muertos.

5.^a Respecto de las casillas 10.^a, 11.^a, 12.^a y 13.^a, que determinan los alumbramientos sencillos, dobles, triples y cuádruples; tan sólo hay que advertir, que en los tres últimos casos deben colocarse las cifras correspondientes á dichos hechos en una sola línea del estado, aun cuando fueran objeto de dos ó más actas (por ejemplo) en un parto doble de dos varones se pondrá un núm. 2 en la casilla de varones; si fueran dos hembras el núm. 2 en la

casilla de éstas; y si fueran varón y hembra un número 1 en cada casilla; entendiéndose análogamente en los alumbramientos triples y cuádruples.

6.^a En cuanto á las casillas 14.^a, 15.^a, 16.^a y 17.^a, son las que reclaman más detenido cuidado en el examen de las actas, particularmente en los casos de que trata la casilla 17.^a (edad no comparable), entendiéndose como tal, aquel nacido, varón ó hembra, cuya edad del padre, ó la de la madre, ó la de ambos, no consta en las actas.

7.^a Relativamente á las casillas 18.^a, 19.^a, 20.^a y 21.^a nada hay que advertir, puesto que se trata de los nacidos cuyos padres ó madres son españoles ó extranjeros.

8.^a Las casillas 22.^a, 23.^a y 24.^a, ó sean las tres últimas del estado, se refieren á los nacidos muertos, que ya se ha dicho anteriormente cuáles deben considerarse como tales.

Y 9.^a Que tratándose de un servicio que ha de proporcionar á esta Oficina un largo trabajo, se hace preciso que se devuelvan las hojas debidamente diligenciadas, como queda dicho, y con oficio de remisión, *dentro precisamente del corriente mes.*

Por tanto, reitero el ruego hecho á los señores Jueces, para que comprendiendo la alta importancia del servicio de que se trata, dediquen á su realización un detenido estudio y el mayor cuidado, á fin de que no solo se consignen en las hojas todas las inscripciones de nacimientos que consten en los libros, sino que se lleven á cabo con la más completa exactitud las diversas clasificaciones que aquellas abrazan; lo cual así lo espera del reconocido celo é ilustración que distingue á las expresadas Autoridades judiciales, no solo la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sino esta Dependencia.

Zaragoza 15 de Enero de 1896.—El Jefe de trabajos estadísticos, Agustín Arbex.

SECCIÓN QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1895.

Sesión del día 4.

Fueron aprobadas las actas de las celebradas los días 27 y 30 del pasado Noviembre.

Quedó enterado el Municipio de un oficio de la Excm. Diputación provincial, haciendo presente su gratitud por la valiosa cooperación del Ayuntamiento para allegar recursos en socorro de las comarcas inundadas por los ríos Jalón y Jiloca.

También quedó enterada la Corporación de haber tomado posesión D.^o Epifania San Juan de la Escuela de niñas de Peñafior.

Acordó el Ayuntamiento hacer una transferencia de uno á otro capítulo del presupuesto, con destino al pago de la mita del valor de los terrenos que se han expropiado para Depósito administrativo de consumos.

Fué admitida la renuncia que del cargo de Concejal hace D. Julio López.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Excm. Comisión provincial, levantando la nota de prófugo al mozo del último reemplazo Manuel Blasco Villarroya.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Noviembre último.

Se acordó declarar vecino de esta ciudad á don Timoteo Forniés y de Ardid.

Fué aprobado un dictamen que se hallaba sobre la mesa, relacionado con la colocación de algunos relojes en las principales calles y plazas.

Igualmente quedó aprobado, con algunas variaciones, otro dictamen, que también estaba sobre la mesa, proponiendo la contestación que procedía dar á la Asociación de ganaderos con motivo de cierta denuncia por aprovechamiento de pastos.

Fué aprobado el pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras que han de llevarse á cabo, al objeto de ampliar el Depósito administrativo de Consumos.

Se aprobó un dictamen proponiendo una transacción con la heredera de los Depositarios D. Andrés y D. Mariano Martín, referente á las cantidades del alcance supuesto.

Se acordó el traslado á otro nicho á perpetuidad de los restos de D. Miguel Alejos Burriel.

Acordó el Ayuntamiento contribuir con 250 pesetas á la suscripción abierta con motivo de las desgracias ocurridas en Palma de Mallorca, por la explosión de un Polvorín.

Se determinó suprimir el cargo de Capellán del Ayuntamiento, y que esta destino se le encomiende al de la Casa Amparo, gratificándole con 60 pesetas anuales.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que para la ración llamada del Oficio parvo que ha quedado vacante en el Templo del Pilar, se nombre á D. Luis Uriarte González.

Se acordó la compra de efectos de gimnástica con destino á algunas Escuelas municipales.

Acordó el Ayuntamiento no mostrarse parte en la causa que sigue el Juzgado de instrucción del Pilar, sobre supuesta defraudación al Municipio atribuida á D. José Berrio.

Fueron autorizados D. Manuel Benedí y D. José Esponera, para apuntalar las casas números 56 y 57 de la plaza del Mercado.

Se aprobó un dictamen relacionado con el disfrute de agua de las casas números 6 de la calle de D. Jaime y 61 de la del Coso.

Se acordó anunciar nuevamente la venta del caballo sevillano, bajo el tipo de 500 pesetas en que ha sido retasado.

Fué autorizada la Sección segunda para que, mediante un concurso, adjudique la construcción de espuertas, canastas y roscaderos para los usos de la Corporación.

Se acordó aplazar la ejecución de las obras de la casa núm. 16 de la calle de los Mártires.

Fué autorizado D. Mariano Comas para colocar un estante y garita con destino á la venta de libros y objetos de escritorio en la pared lateral de la casa núm. 12 de la calle de Palomeque, angular á la plaza de la Alfóndiga.

Se desechó un dictamen que proponía la no apertura de la calle del Fin hasta la Ronda, quedando en su consecuencia acordado que se abriese dicha vía para el servicio público.

Fué aprobado el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 11

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 4.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. D. Manuel Castellón, participando que durante su ausencia se encarga de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde D. Ladislao Goizueta.

Se concedió un socorro á la viuda del bombero Basilio Asensio.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador eclesiástico, participando la preconización del Arzobispo de esta Diócesis el Excelentísimo Sr. D. Vicente Alda.

También quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación del Excmo. Cabildo Metropolitano, invitando á la Corporación al Te-Deum, por haber sido preconizado el Sr. Obispo de Huesca para esta Archidiócesis.

Acordó la Municipalidad no mostrarse parte en la causa que sigue el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar contra Manuel Mongay, sobre defraudación á los fondos municipales.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un escrito de D. Félix Burriel, manifestando su agradecimiento por el acuerdo en virtud del cual se han exceptuado de la exhumación los restos de su abuelo D. Miguel Alejos Burriel.

Fueron declarados vecinos de esta ciudad, don Antonio Aznar y D.^a Trinidad Hidalgo.

Le fué adjudicada á D. Julián Aramendía la subasta celebrada para las obras del desmonte de tierras que exige el proyecto de nuevos depósitos de agua en Torrero.

Se concedió á D. Felipe Carbonell el arriendo de una casa en Monzalbarba.

Fueron declarados prófugos los mozos Silvestre Sanz Garcés, Salustiano Tegedor y Babil Ibarzo.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde proponiendo la amortización de obligaciones de la Deuda municipal.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Concejal D. Galo Ponte.

Fué nombrado, mediante votación, Síndico de la Corporación, D. Francisco Sanz.

Se aprobó un dictamen proponiendo que no se acceda á lo solicitado por D. Juan Chápuli y otros vecinos, contra la instalación y funcionamiento de la fábrica «Electra-Peral Zaragozana».

Se aprobó un dictamen proponiendo se nombre á D. Julio López Ferrer, Procurador del Ayuntamiento.

Fué aprobado un dictamen en el que se propone se conceda el uso de habitación al Auxiliar de la Escuela de niños, establecida en el exconvento de la Victoria.

Se acordó expropiar parte de la casa núm. 9 de la calle de Agustín con destino á vía pública, y la

venta de una parcela de terreno sobrante de la casa núm. 7 de la misma calle.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se acordó la venta de las plantas sobrantes que existen en los viveros del Ayuntamiento.

Se determinó la forma en que ha de contestarse á D.^a Ana Descartín en la queja que eleva sobre filtraciones á su campo, del agua del riego de unos terrenos de las Balsas.

Fué aprobado un informe proponiendo el concepto en que ha de contestarse al Sr. Presidente del término de Miraflores el viejo, en el oficio relacionado con el derecho que tenga la Casa de ganaderos á invadir todas las plantaciones en el monte de Torrero.

Se aprobó un dictamen proponiendo el descepe de la viña del monte de San Gregorio, y continuar en ella la plantación de pinos.

Fué autorizada D.^a Josefa Albacar para construir una alcantarilla con destino á la entrada de carros en su fábrica de yeso, del paseo de Sagasta.

Se acordó pasar á la Sección segunda el expediente sobre revestimiento del macizo de tierras de los depósitos de agua.

Después de hacer algunos ruegos los Sres. Concejales para el pronto despacho de ciertos asuntos pendientes, se levantó la sesión.

Sesión del día 18

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 11.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. D. Domingo Fons, ofreciéndose como Fiscal de esta Audiencia, y acordando tributarle expresivas gracias, haciéndole por parte de la Corporación análogos ofrecimientos.

También quedó enterado el Municipio de la Real orden, por la cual se otorgan á D. Enrique Sagols los beneficios de Colonia agrícola que en la actualidad pueden aplicarse á su finca «Casería Villa de Santa Teresa».

Se aprobó la subasta verificada para el arriendo del campo llamado del Lugar, en Monzalbarba, adjudicándose á D. Cayetano Miguel.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido absueltos Serapio Araiz y Jorge Lostao en la causa seguida por hurto de leñas en el monte Rea-lengo.

Fué aprobado un dictamen proponiendo el obsequio que puede hacerse á los Sres. D. Andrés Jiménez, D. Mariano Baselga y D. Hilarión Jimeno, por los trabajos presentados en el Certamen de los Juegos florales.

Se concedió un socorro á Juana Vale, viuda de Mariano Nadal.

Se desestimó la instancia de D.^a Loreto Pérez, que pedía se le otorgase la pensión que disfrutaban las hijas de su difunto esposo, como nietas de la heroína Agustina Zaragoza.

Fué aprobado un dictamen proponiendo no se acceda á lo solicitado por D. Baldomero Bernal y D. César Lapuente, relativo al establecimiento de rifas con que poder facilitar la construcción del monumento recordatorio de la guerra de la Independencia.

Se aprobó un dictamen, relacionado con la comunicación pasada por el Sr. Administrador del Excmo. Cabildo Metropolitano, para que por cuenta del Ayuntamiento se construyan ciertas obras en la casa núm. 22 de la calle de la Verónica.

Se acordó no acceder á la reclamación que hace Vicente Calvo para que se le devuelva cierta cantidad, por unas papeletas de uva que no ha utilizado.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se devuelva á D. Juan Giribet el depósito que tenía constituido en garantía del contrato que se le adjudicó para la construcción de capotes con destino al personal de consumos.

Se aprobó un dictamen proponiendo se autorice al Sr. Alcalde para que, en nombre del Ayuntamiento, solicite, que la Iglesia de Santa Engracia pertenezca á la Diócesis de Zaragoza.

Acto continuo se levantó la sesión.

Sesión de Junta municipal del día 26.

Se aprobó una transferencia de 20.000 pesetas para pagar los terrenos destinados á Depósito administrativo, y un dictamen relacionado con la liquidación del supuesto alcance de la Depositaria.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 18.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. D. Manuel Castellón, participando que se ha encargado de la Alcaldía por haber regresado á esta ciudad.

Igualmente quedó enterado de la Real orden, declarando que el Ministerio de la Gobernación carece de competencia para resolver la reclamación de D. Eusebio Iridón sobre pago de ciertos honorarios.

Se acordó no mostrarse parte en la causa que sigue el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo contra Nicolás Diago, por defraudación en el impuesto de consumos.

Quedó enterada la Municipalidad del oficio del Sr. D. Félix León, manifestando haberse hecho cargo de la Comandancia general de Artillería de este Cuerpo de Ejército, y ofreciendo sus servicios; y se acordó que se conteste haciéndole análogos ofrecimientos.

También quedó enterado el Ayuntamiento de un B. L. M. del Alcalde de Palma, participando su agradecimiento por el donativo para las víctimas de la explosión del polvorín en aquella capital.

Fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Enero.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde, participando haberse agotado algunos de los créditos abiertos en el presupuesto, y proponiendo que en el adicional se amplíen las cantidades respectivas.

Fué aprobada la subasta celebrada para la amortización de obligaciones de la Deuda municipal por la cantidad de 12.360 pesetas 79 céntimos, siendo adjudicada á D. Francisco Belio.

Se acordó nombrar á D. Mariano Gil Lasala cuarto suplente de Macero.

Les fué concedida á varios propietarios la li-

encia que tenían solicitada para practicar obras en sus casas.

Se autorizó á D. Juan Manuel Turmo para decorar la sepultura á perpetuidad núm. 171 del Cementerio de Torrero.

Fué desestimada la instancia del Administrador de las Sociedades de coches mortuorios la «Funeraria económica» y la «Unidad», suplicando que se modifique el actual Reglamento.

Se acordó la colocación en las casas que habitan los bomberos, de unas placas con la palabra «Bombero», á fin de que los vigilantes nocturnos puedan avisar durante la noche.

Se desestimó la instancia del Director de los tranvías de Zaragoza, solicitando permiso para establecer en la plaza de la Constitución, un kiosco de espera de los viajeros.

Sé autorizó á D. Domingo Casaus para dotar de agua la casa núm. 6 de la plazuela de la Verónica.

Fué aprobada la subasta celebrada para contratar el suministro de cal común, con destino á las obras municipales, adjudicándose el servicio á don Mariano Salafranca.

Quedó sobre la mesa un dictamen, relativo al cambio de la rotulación y numeración de las calles y edificios de la Glorieta.

Se aprobó la lista de los que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores, y que se exponga al público con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Fué aprobado un dictamen proponiendo los trabajos que han de llevarse á cabo en los caminos rurales.

Con lo que se levantó la sesión.

SECCIÓN SEXTA.

Comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Eduardo Echevarne y Saenz, hijo de Francisco y Valeriana, el cual se ignora su paradero, así como el de sus padres, transeuntes en el tiempo del nacimiento en esta villa, como pertenecientes al Cuerpo de la Guardia civil; y Andrés Campos Lafuente, hijo de Alejandro y Urbana, que lo mismo que el primero, también se ignora su paradero y el de sus padres. Y á fin de que si se hallan alistados en los pueblos de su residencia, lo justifiquen legalmente para excluirlos de éste en la rectificación de dicho alistamiento, se hace público para que no puedan alegar ignorancia.

Belchite 13 de Enero de 1896.—El Alcalde ejerciente, Enrique Naval.

En el alistamiento verificado en este distrito municipal, de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército de 1896, ha sido incluido, con arreglo al caso quinto art. 40 de la ley, Vicente Benedí Alonso, hijo de Idefonso y María, que nació en este pueblo el día 19 de Julio de 1877; é ignorando su paradero, se le cita para que el día 26 del corriente mes ocurra á estas Salas Consistoriales á las nueve de su mañana, que dará principio el acto de la rectificación de dicho alistamiento; bajo aper-

cibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cimballa 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Ponciano Colás.

Hasta el día 31 de los corrientes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, debiendo presentar los interesados los documentos que las justifiquen debidamente requisitados.

Magallón 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Cirilo Viñes.

Todos los contribuyentes, así vecinos como terratenientes, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible y tengan que hacer traslaciones de dominio para el año económico próximo 1896-97, presentarán los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de los corrientes.

Perdiguera 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Agustín Arruga.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria hasta el 31 del corriente, mediante documento que lo acredite.

Puendeluna 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Buen.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 31 del corriente las altas y bajas que hayan tenido los vecinos y terratenientes en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, mediante documento que lo justifique.

Ardisa 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

Por dimisión espontánea, á virtud de enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 900 pesetas. Los aspirantes á su desempeño dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de ocho días.

Atea 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Maicas.

Por dimisión del Médico titular de esta villa, D. Antonio Sola, cuyo señor pasa á Sanidad militar, por haber obtenido plaza en las últimas oposiciones, se anuncia la titular de esta villa con 150 pesetas por la asistencia á 20 individuos pobres y las iguales de 300 vecinos.

Solicitudes hasta el día 28 del corriente, en cuyo día se proveerá la plaza.

Biota 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Mariano Marcellán y Marco.

Formado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Acered 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Vicente Maluenda.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en el Juzgado de mi cargo, se halla acordado que, bajo el tipo de sus respectivas valoraciones y previos los anuncios correspondientes, se proceda en subasta pública á la venta de los inmuebles que á continuación se expresan:

1.º Una casa en esta ciudad y su calle de San Lorenzo, demarcada con el núm. 25, la cual linda por el frente con la referida calle, por la derecha entrando en ella con las casas números 27, 29 y 31 respectivamente, de la parroquia de Santa Engracia, de D. Hilario Larruga y D.ª María Tutor, por la izquierda con las casas núm. 23 de D.ª Justa Vidal y con la núm. 4 de la calle de Ramírez, propia de D.ª Faustina de Val, y por la espalda con la núm. 70 de la calle Mayor, propiedad de D. Juan Jimeno, cuya extensión total es de 159 metros cuadrados, de los cuales tan sólo 125 con 66 decímetros cuadrados pertenecen en absoluto dominio á la casa que se describe, ya que el acceso á la misma se verifica en planta baja, por un angosto paso de 11 metros y medio de longitud, constituyendo una servidumbre á favor del predio superior, que como la casa núm. 27, pertenece también á la parroquia de Santa Engracia, con la que forma un sólo cuerpo; continuando el paso por patio descubierto de forma muy irregular, hallándose en su extremo á la derecha un pequeño pabellón, en planta baja, destinado actualmente á cocina. La casa se desarrolla sobre una superficie de 89 metros con 14 decímetros, y se compone de un pequeño caño ó cueva, situado debajo de la escalera, piso bajo sobre el firme, un pozo de aguas claras, del que no se hace uso, tres pisos superiores y desván. Tanto el piso bajo como los tres superiores están divididos en tres habitaciones cada uno, con muy reducidas proporciones y para albergue de familias sumamente modestas, con retrete y galería descubierta, de comunicación en la fachada para cada uno de los cuatro pisos. Las fábricas son económicas y las ordinariamente usadas en la localidad, hallándose en buen estado de solidez y regular de conservación, debido á ser las construcciones de dos distintas épocas. La carpintería de armar, resulta bastante sencilla y la de taller es llana ó enrasada; los solados son de yeso, lo mismo que en la reducida escalera, careciendo de cierto rasos, y las alturas de pisos son respectivamente, desde el bajo para arriba, de dos metros y medio, dos con 40, dos con 10, y dos con cinco centímetros, la cual, atendidas todas las circunstancias expresadas que rebajan su estimación, ha sido valorada en 9.500 pesetas.

2.ª Y una posesión, situada en Mamblas, término de esta ciudad, y su partida de Malpica, compuesta de viña, tierra blanca con olivos y dos casas

dentro de su perímetro, señaladas con los números 97 y 98, cuya cabida es de seis cahíces de tierra, equivalentes á cuatro hectáreas y cuatro centiáreas; lindante toda ella por N. con finca de D. Liborio Lorbés, por E. con tierras del Marqués de Villafranca, por S. con otras de la viuda de don Julián Jimeno, y por O. con posesión de los herederos de D. Pedro Sainz, siendo su terreno silíceo arcilloso, con fondo de grava y cascajo, y su clasificación corresponde á la de las tierras de segunda y tercera clase. Hay en ella sobre 11.500 cepas de buena calidad, 210 olivos jóvenes, varios cerezos y otros árboles frutales. Riega de la acequia de Mamblas, mediante el brazal llamado de Malpica, y tiene entrada de carro por camino de herederos que se deriva de la carretera de Barcelona, y dista de la ciudad cinco kilómetros próximamente. Los edificios enclavados en dicha finca consisten en dos cuerpos de construcción, unidos y formando un solo conjunto, señalados como ya se ha dicho con los números 97 y 98, distribuidos en cuatro pequeñas casas para colonos, que constan de planta baja y primero aguardillado, con sus correspondientes corrales, cuadras, pocilgas y gallineros, existiendo también en la planta baja una pequeña dependencia destinada á bodega, con un trujal de 18 cajas de uvas su cabida, de sólida construcción, y entre tapias un pequeño estanque á medio construir. La fábrica de dichos edificios es de adobes, tapial, y algunos, aunque pocos pilares, de ladrillo, con maderas delgadas y cubierta de teja del país, todo lo cual se encuentra en mal estado de conservación, y exige importantes reparaciones, á excepción del trujal que se halla en buenas condiciones, y que atendidas las circunstancias todas que concurren en dicha posesión, ha sido estimada en 6.750 pesetas.

Para cuyo actc, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, se ha señalado el día 13 del próximo viniente mes de Febrero, á las once de su mañana; y con las prevenciones de que no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del precio en que respectivamente se hallan valoradas las fincas que han de ser objeto de la subasta; que los títulos de pertenencia referentes á las mismas se hallan de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la adquisición de dichos fundos, puesto que después del remate no les será admitida reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de la titulación, ni tendrán derecho á ello; que para tomar parte en la licitación habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado, con su respectiva cédula personal, el 10 por 100 del valor en que se halle estimada la finca á que hayan de hacer proposición, sin cuyos requisitos no les serán admitidas; se hace público mediante el presente con el fin de que los que hayan de interesarse en la subasta bajo dichas condiciones, puedan verificarlo en los expresados local, día y hora.

Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1896.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.